



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
RECIBIDO	
Expediente:	_____
Fecha:	27-01-26
Hora:	15:18 Folios: 22
FIRMA _____	

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución de Alcaldía N° 035-2026-MPV/A

Virú, 26 de enero del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

VISTO:

El Informe N° 0099-2026-OGRH/MPV, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 072-2025-MPV/OGA, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración solicitando aprobación de bases CAS Transitorio N° 001-2026-MPV; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el Artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que sustituye a la contratación de servicios no personales, con el objetivo de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública; y establece que;

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Artículo 3°.- Definición del contrato administrativo de servicios

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajos de la entidad.

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que; "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento Legislativo entre otros, precisa lo siguiente:

Artículo 3°.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluyen las siguientes etapas:

1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.

2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ella, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

3. **Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que de contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2026-MPV/A, de fecha 22 de enero de 2026, se designó y conformó el Comité de Evaluación para el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 001-2026;

Que, mediante Informe N° 0099-2026-OGRH/MPV, de fecha 22 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita la aprobación de las Bases del CAS Transitorio, mediante acto resolutivo, para la Convocatoria CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPV, así mismo que se remitan los actuados a la oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que proceda a registrarlo y publicarlo en la página web de la Municipalidad en fecha 28 de enero del 2026;

Que, mediante Informe N° 072-2025-MPV/OGA, de fecha 23 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente a la aprobación de las bases para la Convocatoria CAS Transitoria N° 002-2025-MPV y la posterior derivación de los actuados a la oficina de Tecnologías de la Información a fin de que proceda a registrarlos y publicarlos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) y 17) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las BASES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS TRANSITORIO N° 001-2026-MPV-CAS, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, que forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 001-2026; llevar a cabo el proceso de selección rigiéndose estrictamente conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL la NOTIFICACIÓN conforme a Ley. Así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Virú

Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE